

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía la señora AMPARO RODRIGUEZ VALENCIA para comparecer a la secretaria del despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día 10 de agosto de 2019, sin que dentro de dicho intervalo lo hubiese hecho. Transcurrió durante los días 5, 6, 8, 9 Y 10 de agosto de 2019. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Quimbaya Quindío, 13 de agosto de 2019.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El De igual forma, el término que tenía la señora RUBIELA VALENCIA para comparecer a la secretaria del despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día 3 de noviembre de 2020, sin que dentro de dicho intervalo lo hubiese hecho. Transcurrió durante los días 27, 28, 29, 30 de octubre, 03 de noviembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Quimbaya Quindío, 4 de noviembre de 2020.

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la notificación por aviso realizada a la demandada AMPARO RODRIGUEZ VALENCIA ha quedado surtida el día hábil 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que su entrega efectiva fue el día 26 de octubre de 2020 (Art.292 inc.1 CGP).

El término que tenía la demandada para solicitar en la secretaria del juzgado la reproducción de la demanda y anexos al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, transcurrió durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; No se presentó.

El término que tenía la demandada para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 3, 4, 5, 6 y 9 de noviembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; Dentro del término señalado, NO realizó el pago.

El término que tenía la demandada para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; dentro del término señalado, No presento excepciones.

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la notificación por aviso realizada a la demandada RUBIELA VALENCIA ha quedado surtida el día hábil 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que su entrega efectiva fue el día 28 de noviembre de 2020 (Art.292 inc.1 CGP).

El término que tenía la demandada para solicitar en la secretaria del juzgado la reproducción de la demanda y anexos al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, transcurrió durante los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; No se presentó.

El término que tenía la demandada para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; Dentro del término señalado, NO realizó el pago.

El término que tenía la demandada para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12 de enero de

2021. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; dentro del término señalado, No presento excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 13 de enero de 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NORA RAMIREZ DE MENDOZA
DEMANDADA:	AMPARO RODRIGUEZ Y RUBIELA VALENCIA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00031-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 013

Ha pasado a Despacho el presente expediente puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 154 del 18 de marzo de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, a favor de NORA RAMIREZ DE MENDOZA y en contra de las señoras AMPARO RODRIGUEZ Y RUBIELA VALENCIA, en los terminos vistos a folio 7 de este cuaderno.

La notificación de la providencia en mención se surtió con las demandadas conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso los días 27 de octubre y 28 de noviembre de 2020, respectivamente, sin que dentro del término legal hubieran hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, la cual se encuentra debidamente perfeccionada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación conforme lo dicta el artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 003 DEL 19 DE ENERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME
22 DE ENERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**70554646136bd3040d62a8604f6b4e7641ddcae2001ec2811a2013a6278be85
0**

Documento generado en 18/01/2021 03:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**